

BIBLIOGRAFÍA

- Jackson, John H., *World Trade and the Law of GATT (A Legal Analysis of General Agreement on Tariffs and Trade)* . . . 176
JORGE WITKER

ración del quinto congreso nacional de estudiantes, celebrado en Cuiliacán, Sinaloa, en enero de 1928; proyecto de ley de la liga nacional de estudiantes de septiembre de 1928; y memorándum del doctor José Manuel Puig Casauranc, jefe del Departamento del Distrito Federal, al presidente Emilio Portes Gil, del 25 de mayo de 1929, referente a la autonomía universitaria.

La obra también contiene un directorio fotográfico y noticias sobre algunos de los líderes de la autonomía.

Este es un libro interesante, lleno de datos importantes, para todos aquellos que desean profundizar sobre la historia de la Universidad Nacional de México y cómo logró su autonomía hace cincuenta años.

Jorge CARPISO

JACKSON, John H., *World Trade and the Law of GATT (A Legal Analysis of General Agreement on Tariffs and Trade)*, Indianapolis, The Bobbs-Merrill Company, Inc., 1969, 948 p.

El Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT) es un fenómeno institucional que ha cumplido una compleja y discutida función en la regulación del comercio internacional de posguerra. Nacida en forma de protocolo provisional, anexa a la frustrada Carta de La Habana ha desempeñado la tarea triple de ser: Código de conducta del comercio mundial; institución arbitral para sus miembros y foro de discusiones entre los principales países comerciantes.

John Jackson fue uno de los negociadores directos en las negociaciones que, abiertas por Naciones Unidas en 1947, se dieron a la tarea de reestructurar el comercio mundial sobre bases distintas al proteccionismo en boga antes y durante la Segunda Guerra Mundial. Institucionalmente la situación del GATT es bastante precaria. No existe un órgano permanente, con burocracia internacional permanente ni con autoridades dotadas de competencia supranacional. Sólo reúne a representantes por países y sirve de foro amplio para negociar desgravaciones de tipo arancelario que negociadas en forma bilateral benefician *erga omnes* a todos los demás miembros plenos del organismo.

Si bien la Carta del GATT, es un documento jurídico en forma de tratado, su inobservancia no trae aparejada sanción alguna y sus violaciones son discutidas y salvadas en forma de arbitraje, fórmula ésta que ha dado buenos resultados. Sus principales instituciones son: la

cláusula de nación más favorecida, las limitaciones a las restricciones cuantitativas, los derechos *antidumping* y compensatorios, y su recientemente agregada parte cuarta (1965) en la que se contemplaron formalmente las aspiraciones de los países en proceso de desarrollo. En la actualidad el GATT tiene más de 90 miembros y bajo su influencia y alero se negocia más de las dos terceras partes del comercio mundial.

Pese a esta reforma el GATT ha sido cuestionado por los países en proceso de desarrollo. Su objeción parte de los supuestos ideológicos que subyacen en su estructura y funcionamiento. El libre cambio es la divisa que según Jackson animó a los negociadores, principio éste que oponiéndose al proteccionismo es presentado como óptimo para guiar las políticas comerciales de todos los países independientemente de su grado de desarrollo.

La obra de Jackson, la más completa relacionada con esta importante institución internacional, comprende cuatro partes: el derecho constitucional del GATT; derechos y obligaciones del GATT; excepciones a las obligaciones del GATT y finalmente un capítulo dedicado a las perspectivas y conclusiones.

En la primera parte, el autor señala la íntima relación que existe entre el protocolo que dio vida al GATT y la frustrada Carta de La Habana. Señala que se concibió como un mecanismo provisional, de anticipación a la Carta. Ello queda en evidencia al señalar textualmente: "las partes contratantes se comprometen a aceptar y respetar los principios generales contenidos en los capítulos I a VI inclusive y capítulo IX de la Carta de La Habana, hasta el momento en que aprueben la referida Carta conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales." Esto tiene una enorme significación, por cuanto el espíritu de los negociadores estampado en la Carta de La Habana está presente en todas las disposiciones del protocolo denominado GATT.

En la parte segunda, el autor hace un detallado análisis de las obligaciones sustanciales o fundamentales que tienen los miembros de este instrumento multilateral. Las resume así: reuniones tarifarias; observancia de la cláusula de nación más favorecida; excepciones a ambos principios, formalmente instrumentadas en las barreras no arancelarias, esto es, las restricciones cuantitativas al comercio entre países. Conviene señalar que a las reuniones tarifarias llamadas *rounds* se agregan obligaciones indirectas como son la observancia de la nomenclatura arancelaria de Bruselas, los derechos *ad valorem* y el valor internacional de las mercancías, instrumentos técnicos que sirven para uni-

ficar el lenguaje del comercio internacional. Estos instrumentos deben ser incorporados a las legislaciones nacionales por los países miembros.

En la parte tercera, el volumen compendia la discutible problemática de las excepciones permitidas a los principios establecidos, principalmente al del artículo 1, referido a la cláusula de nación más favorecida y a la presencia de barreras no arancelarias, esto es, a las restricciones cuantitativas. Primitivamente se aceptaban dos tipos de excepciones: *a)* Los productos agrícolas o de la pesca impuestos por los países industrializados para proteger los artículos alimenticios de las zonas templadas, y *b)* Usos de restricciones unilaterales para fines de proteger las balanzas de pago. Sin embargo, con ocasión de las exportaciones de textiles provenientes del algodón, el GATT cedió ante la presión de Estados Unidos e impuso una tercera excepción llamada de "dislocación de mercado", expediente éste que ha sido arbitrariamente usado por los países desarrollados para limitar la entrada de los productos tanto básicos como manufacturados de los países en proceso de desarrollo.

Finalmente Jackson, hace un balance crítico de los veinte años de funcionamiento de esta institución remarcando que pese a no tener estructura burocrática alguna, ha cumplido una tarea de liberación del comercio que nadie puede negar. Sin embargo, dado los nuevos problemas emergentes en el comercio y economía mundiales, el diseño del GATT debe ser cambiado y buscar más mecanismos de universalización que contengan los elementos que hagan del comercio un expediente más de desarrollo equilibrado y no una fuente de ganancias para un reducido grupo de países avanzados.

Una de las críticas evidentes del instrumento es su lenguaje ambiguo y poco legal. La Carta no está redactado en el genuino lenguaje jurídico, seco y unívoco. Su idioma es uno a medio camino entre el legal y el diplomático. Se nota y el autor lo ratifica, que los países que lo suscribieron quisieron comprometerse lo menos posible, y emplearon un lenguaje más amplio, consignando fórmulas y reglas plagadas de excepciones. En resumen, la Carta del Acuerdo del GATT está a medio camino entre el Derecho y la Política Internacional.

No cabe duda que estamos en presencia de una bien documentada obra de derecho económico internacional. Su vigencia para entender los problemas actuales del comercio mundial es indiscutible. Los antecedentes que entrega de las discusiones que animaron la redacción de la Carta de La Habana, recoge en esencia los problemas que aún se arrastran hasta nuestros días. Especial atención nos parece que debe

dársele al problema de los precios de las materias primas —acuerdos sobre productos básicos— que en 1948, los países subdesarrollados plantearon, sin que Estados Unidos quisiera comprometerse al efecto.

Hoy en 1979 al inicio de la V Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo, el Programa Integrado de Productos Básicos y el Fondo Compensatorio Mundial para ellos está al centro de las discusiones que proyectan crear un nuevo orden económico internacional, en donde la presencia de los energéticos avala que estamos cerca de su logro.

Por todo lo anterior *World Trade and the Law of Gatt* constituye una obra fundamental, quizás la única que compendia y sistematiza un hito de la historia económica contemporánea, lo que hace que sea de lectura obligada para los juristas y expertos de las relaciones mercantiles internacionales.

Jorge WITKER

NETZER, Dick. *Economics of the Property Tax*; 6a. ed., Washington, D.C., The Brookings Institution, 1973, 326 p.

En este estudio sobre el impuesto a la propiedad en Estados Unidos, analiza el autor las fuentes de recaudación, en quién en última instancia recae este impuesto, así como sus efectos económicos y los efectos de las diferencias geográficas. Estudia también el componente de la propiedad personal en la base fiscal y las formas alternativas del impuesto para proceder a determinar el valor del gravamen.

En los años recientes el impuesto ha representado casi los nueve décimos de la recaudación fiscal de los gobiernos locales y casi la mitad de sus recursos totales. El potencial de recaudación del impuesto a la propiedad es un determinante principal de la capacidad del gobierno local para financiar sus funciones y de la necesidad de ayuda adicional federal o estatal. El impuesto además puede influir en forma importante en el costo de las habitaciones, en el uso de la tierra y en el futuro económico de las ciudades y de los suburbios.

Se critica a este impuesto sobre la base de que casi no tiene relación con la habilidad para pagar, dado que es la propiedad en sí y no los rendimientos que de ella derivan lo que es objeto del impuesto. Cierto que con el tiempo los activos tienden a reflejar el ingreso capitalizado; pero éste no necesariamente coincide con el flujo de dinero. La propiedad es una medida incompleta del potencial de ingreso, dado que la